



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan tramitados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia, en telegrama de fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Al objeto de no entorpecer fundaciones benéficas, esta Jefatura ha decidido conceder todo el mes corriente como plazo para la tramitación de instancias de concesión compensaciones a instituciones anteriores al 18 de Julio, conforme apartado 3 del artículo 1 del Decreto 19 de Marzo. Este mes se les seguirá abonando a tales entidades, las subvenciones que disfrutaban del Fondo Benéfico-social, y que cesaron automáticamente 31 del corriente. De esta orden máxima publicidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2424

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el día 2 del actual, tomó el acuerdo de establecer la tasa de la docena de huevos al público, al precio de 3 pesetas, y para el productor a 2'60 pesetas, quedando por lo tanto sin efecto mi anterior Circular sobre tasa de dicho artículo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, debiendo los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a la presente por los medios de costumbre.

Cáceres, 4 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2426

El «Boletín Oficial del Estado» número, 609 correspondiente al día 23 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización y Acción Sindical ORDEN

Ilmos. Sres.: Al objeto de que el Decreto número 264, de 1.º de Mayo de 1937, que otorgó el beneficio de

exención de pago de cantidades por alquileres de viviendas y suministros de agua y luz eléctrica a favor de los empleados y obreros españoles en paro forzoso, y de los soldados y cabos que reúnan las condiciones que el citado Decreto establece, tenga en la práctica la más justa y exacta aplicación, la experiencia aconseja modificar alguna de las instrucciones que para el desenvolvimiento de la referida disposición fueron dictadas por la extinguida Junta Técnica del Estado en Orden de 8 de Mayo de 1937, a tal fin este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan derogados los artículos 10, 11, 12, 13 y 23 de la de 8 de Mayo de 1937, que son sustituidos por los preceptos siguientes:

Artículo 10. La Cámara, dentro de los diez días siguientes a aquel en que recibió la solicitud, y previa la comprobación que estime precisa sobre la certeza de los hechos expedirá o negará la tarjeta al peticionario. Cuando la Cámara deniegue la tarjeta de exención solicitada, deberá hacer constar en el expediente respectivo los datos o resultados de la comprobación practicada que motivaron su acuerdo en este sentido, a fin de que, conocidos por el interesado, puedan ser impugnados. En las resoluciones denegatorias habrá de expresarse, inexcusablemente, el fundamento de las mismas.

Artículo 11. Contra las resoluciones de las Cámaras que nieguen el derecho a la exención, podrá el solicitante recurrir, en término de cinco días, ante la Junta provincial correspondiente, y durante este plazo estará de manifiesto en la Cámara el expediente de su petición. Las Juntas resolverán estos recursos antes de que transcurran siete días, contados a partir del de su interposición, con fallo que tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior y los que regula el artículo 20, se constituirá en cada provincia, bajo la dependencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical, una Junta compuesta por los siguientes Vocales:

- a) El Delegado provincial de Trabajo o un representante del mismo, que será el Presidente de la Junta.
- b) Uno designado por la Autoridad militar provincial.
- c) El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.
- d) Un representante de los beneficiarios del Decreto de 1.º de Mayo de 1937, nombrado por la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

El Tesorero y el Contador de la Cámara de la Propiedad Urbana, aunque no ostentan la calidad de Vocales, asistirán a las reuniones para ilustrar a la Junta, cuando ésta lo considere conveniente, pero sin emitir voto.

Actuará de Secretario de la Junta provincial, sin voto, el de la Cámara de la propiedad.

Los Vocales de la Junta serán sustituidos, cuando fuera necesario, por sus respectivos suplentes, debiendo ser nombrados éstos con carácter permanente, por las personas a quienes corresponde designar a los titulares.

Artículo 13. A toda demanda de desahucio de una vivienda podrá el demandado oponer la excepción de «No pago por causa justificada», cuando se encontrare comprendido en el beneficio del Decreto. En caso de que el demandado estuviera ausente del lugar de su domicilio, por razón de los servicios militares que preste, la excepción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser alegada por quien en su casa haga las veces de cabeza de familia.

Formulada la excepción, el Juez que entienda en el juicio acordará la suspensión del procedimiento y abrirá un plazo de 25 días, para que dentro de él justifique el demandado su derecho mediante la presentación de la tarjeta oficial de exención. Si lo hiciera así, el Juez mandará archivar provisionalmente las actuaciones hasta que en su día se instare por la parte actora lo que a su derecho conviniere.

Si el demandado no presentase la tarjeta de exención, el Juez ordenará que siga el juicio adelante por sus trámites ordinarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación aunque el procedimiento se encuentre en trámite de ejecución de sentencia al publicarse la presente.

Artículo 23. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito de estafa, en la que incurrirán los inquilinos por la obtención indebida o uso abusivo de los beneficios de la tarjeta de exención y los propietarios por las ocultaciones de rentas, a tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Mayo de

1937, el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a quien corresponde vigilar el cumplimiento del citado Decreto número 264, podrá corregir disciplinariamente la negligencia en que incurrieran las Cámaras en la aplicación del mismo, imponiéndoles multas desde 100 hasta 5.000 pesetas.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales que el precedente artículo reorganiza, se constituirán en su nueva estructura en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo pasar a las mismas los recursos pendientes de resolución ante los organismos que anteriormente desempeñaban sus funciones.

Artículo tercero. Los acuerdos adoptados y las resoluciones dictadas por las Cámaras de la Propiedad y Juntas provinciales, respectivamente, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Orden de 8 de Mayo de 1937, tendrán la validez y firmeza que dichos preceptos les otorgaban, pero en los expedientes aún no fallados por los mencionados organismos deben observarse las normas de índole procesal contenidas en la presente disposición.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 21 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos. 2637

Alcaldías

NAVACONCEJO

Anuncio

Don Anastasio Palomares Serrano, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este término y año de 1938.

Hago saber: Que terminado por la Junta General el Repartimiento de esta localidad para el año actual, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y los tres siguientes, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, bien entendido, de que si dejasen transcurrir el plazo indicado, no se admitirá ninguna por justa que sea, relacionándose a la vez los hacendados forasteros, a fin de que le sirva de notificación en forma.

Rebollar

Emilio Bermejo García, 2 pesetas.
Miguel Bermejo, 4.
José Bermejo, 8.
Justo Conde, 11.
Inocencia Corras, 6.
Aurelia García García, 42.
Basilia García Vicente, 43.
Ciriaco García, 5.
Fulgencio García Vicente, 16.
Roberta García Vicente, 22.
Damiana García Vicente, 22.
Nicolás Herrero, 2.
Asunción Izquierdo Riobos, 3.
Florentino Izquierdo Riobos, 7.
Pablo Izquierdo, 3.
Casimiro Izquierdo Riobos, 6.
Angel Lorenzo, 2.
Rufino Moreno Corral, 3.
Juan Luengo Sánchez, 52.
Remijio Martín, 12.
Victoriano Martín Martín, 12.
Dionisio Martín Porras, 12.
Emigdio Martín, (herederos), 28.
Cipriana Pérez Pérez, 5.
Juan Riobos, 4.
Toribia Serrano, 12.
Adolfo Torres, 6.
Isidora Vicente, 14.
Bernardo Vázquez Moreno, 22.
Rosado Moreno Herrero, 22.

Cabezuela

Angela Acosta Aparicio, 18.
Teodoro Alvarez, 5.
Sebastián Alonso, 52.
Rafael Alvarez, 2.
Justo del Barco, 16.
Manuel Blázquez Cruz, 7.
Gregorio Bajo Chamorro, 7.
Pedro Bajo Heras, 7.
Antonio Barbero Blázquez, 13.
Gregorio Bajo Heras, 5.
Marcelino Bajo Muñoz, 13.
Antonia Castaño, 3.
Marcelino Castaño, herederos, 82.
Juan Castaño, 4.
Bernardo Cano Mateo, 27.
Manuel Castro Bajo, 5.
Diego Cano Mateo, 4.
Ramiro Castro Castaño, 3.
Hilario Chamorro, 3.
María Durán Martín, 4.
José Díaz Manzano, 3.
José Díaz Barbero, 4.
Gertrudis Duque Sánchez, 3.
Marcelo Domínguez Muñoz, 5.
Nicolás Fraile Chamorro, 5.
Encarnación Flores Castro, 11.
Pedro Fernández Diego, 2.
Felisa Fernández Duque, 3.
María Fernández García, 8.
Francisco Fernández González, 6.
Manuel Ramos Flores, 12.
Victoriano Fernández Núñez, 5.
Pascuala Fernández González, 12.
Concepción González Bravo, 3.
Joaquín Guardado Corrales, 9.
Manuel García Huerta, 5.
José Gómez Palacios, 12.
Gonzalo Gómez Torres, 18.
Felisa González Torres, 8.
Manuel Gómez Torres, 8.
Aurelio García Izquierdo, 8.
Laureano García Duque, 6.
Modesto García López, 3.
Teresa García López, 2.
Catalina González Morales, 13.
Sebastián González Serradilla, 4.
Ildelfonso Guardado Manzano, 7.
Juan Gómez Manzano, 4.
Victor Gómez Manzano, 4.
Francisco Huertas Rodríguez, 7.
Santiago Heras Pedrero, 7.
Santiago Heras Ovejero, 5.

Francisco Heras Martín, 4.
Antonio Hernández Bravo, 3.
Gregorio Heras Muñoz, 4.
Gonzalo Heras González, 4.
Manuel Heras Pedrero, 5.
Ramón Yusta Yusta, 13.
Cristina López, 3.
José Lechero Martín, 4.
Santiago Martín Díaz, 5.
Tomás Manzano Arenas, 20.
Petra Merino, 3.
Joaquín Manzano Rodríguez, 15.
Ambrosio Merino Rodríguez, 16.
Amando Merino, 4.
Fernando Muñoz Merino, 5.
Amadeo Merino, 3.
Carmen Merino, 2.
Leopoldo Merino, 2.
Francisco Muñoz Merino, 4.
Santiago Muñoz Merino, 11.
Baudelio Merino Torres, 5.
José Merino González, 6.
José Merino Sevillano, 3.
Teófilo Martín Palomo, 8.
Juan Mauro Martín, 4.
Vicente Martín Díaz, 2.
María Teresa Martín Sevillano, 11.
Micaela Merino Díaz, 4.
Gumersindo Martín Torres, 2.
Raimunda Martín Torres, 12.
Petra Monroy López, 10.
Ignacio Monroy Fraile, 4.
José Monroy de las Heras, 2.
José Mahillo Fernández, 8.
José Muñoz Cuesta, 3.
Bernardo Muñoz Manzano, 6.
Pablo Prieto Rodríguez, 9.
José Pérez Paramo, 6.
Desiderio Palomo, 5.
Julián Palomo González, 4.
José Pulido, Arroyo, 3.
Antonio Ricardo de la Calle, 5.
Félix Pérez Prado, 5.
Agustín Paz Torres, 2.
Camilo Palomo Palacios, 4.
Victoriana Paramo Núñez, 5.
Antonio Pascual Juan, 5.
José Rodríguez Barbero, 7.
Mateo Rodríguez Torres, 15.
Augusta Rodríguez Cepeda, 40.
Manuel Rey González, 3.
Juana Rey Sánchez, 15.
Camilo Sánchez, Pérez, 6.
Francisco Sánchez, 7.
José Sánchez Muñoz, 3.
Eugenio Sánchez Bajo, 60.
Juau Sánchez Lorenzo, por su suegra, 6.
Francisco Sánchez Serradilla, 4.
José Sánchez Pérez, por su hija menor, 4.
José Sánchez Pérez, 3.
Modesto Sánchez Blázquez, 6.
Jesús Sánchez Díaz, 8.
Bárbara Sánchez Muñoz, 8.
Trinidad Sánchez Fabián, 4.
José Sánchez Rodríguez, 9.
Román Sánchez Herrero, 4.
Juan Sánchez Fernández, 4.
Manuel Sánchez Paramo, 12.
Catalina Santibáñez Hernández, 4.
Juan Torres Castro, 18.
Ignacio Torres Serradilla, 3.
Florentino Valentín Jacinto, 3.
Senén Villarino Díaz, 8.
Cándido Villarino Díaz, 16.
Diego Vegazo, 2.

Plasencia

Marcelino Serna Vilalobos, 20.
Lorenzo García Llano, 10.
Tomás Gil González, 60.
Severo Galindo Vicente, 10.
Asunción Silva, 100.
Valentín Mora, (Villar), 3.

El Torno

Isaias Antonio, 3.
Francisco Alonso Izquierdo, 7.
Juan Calle Vicente, 4.
Manuel Izquierdo Sánchez, 10.
Rafael Muñoz Díaz, 5.
Cefeirino Muñoz Díaz, 6.
Fermín Riobos Morán, 6.
José Silvan, 6.

Claudia Sánchez, Muñoz, 6.
Ramón Vicente, 5.
Gabina Vicente Torres, 3.
Cipriano Guillén, 9'50.

Piornal

José Pablo Parras, (herederos), 20.
Eusebio Pérez Hernández, 70.
Daniel Pérez, 50.
Cándido Pérez, 50.
Sotero Díaz Pérez, 8.
Herederos de Valentín Hernández, 8.
José Arribas, 2'25.
Bernardo Alejandro, 2.
Deogracias Arribas, 6.
Eulogio Arribas, 0'50.
Heliodoro Alonso, 0'25.
Francisco Alonso, 10.
Salvador Brozas, 1.
Enrique Barbero, 1.
Máximo Capitán, 4.
Casimiro Casquío, 1.
Teodoro Calle, 10.
Crescencio Calle, 1.
Jesús Calle, 1'50.
Francisco Castel, 2.
Plácido Calle, 0'75.
Marcelo Calle, 2.
Pedro Calle, 1.
Angel Calle.
Cipriano Calle, 1.
Jacinto Calle, 1.
Pascasio Calle, 0'50.
Daniel Calle, 0'50.
Paulino Calle, 0'50.
Juan Calle, 0'50.
Leandro Calle, 1'75.
Cenón Calle, 12'50.
Pedro Díaz, 0'50.
Lorenzo Díaz, 2'50.
Sergio Díaz, 0'50.
Máximo Díaz, 1'50.
José Díaz, 5.
Paulino Díaz, 2'75.
Marcelino Díaz, 0'25.
Rufino Díaz, 2'50.
Severiano Díaz, 4'50.
Alejandro Durdo, 1'25.
Victor Díaz, 3'50.
Tiburcio Escudero, 25.
Emilio Escudero, 25.
Eufasio Fernández, 1.
Escudero, 25.
Cirilo Fernández, 1'50.
Cenón Calle, 12.
Daniel Fernández, 0'50.
Simeón Felipe, 0'50.
Ramón Felipe, 15.
Felicito Fernández, 1'50.
Gregorio Fernández, 2'50.
Ezequiel Flores, 0'50.
Eusebio Fernández, 10'50.
Dámaso Fernández, 3.
Severiano Guillén, 0'50.
Antonio Guillén, 4.
Gaspar Guillén, 2'50.
Cándido Guillén, 1.
Victoriano Guillén, 1.
Alberto Guillén, 1.
Gregorio Guillén, 1'50.
Toribio Guillén, 4'50.
Crispín Guillén, 1.
Zacarías Iglesias, 1.
Pedro Iglesias, 1.
Saturnino Iglesias, 1.
Federico Iglesias, 1.
Lázaro Moreno, 2.
Julián Merchán, 1.
Máximo Merchán, 0'75.
Miguel Moreno, 4'25.
Miguel Merchán, 1'50.
Lucio Merchán, 3.
Fermín Moreno, 4'25.
Clotilde Miguel, 3'50.
Rufo Miguel, 0'50.
Jenaro Merchán, 4'50.
Jerónimo Merchán, 2'50.
Mariano Merchán, 1'50.
Victor Moreno, 1'50.
Justo Merchán, 1.
Julián Moreno, 0'50.
Pedro Prieto, 3.
Juan Prieto, 2'50.
Rufino Prieto, 4.

Doroteo Prieto, 0'50.
Julián Prieto, 3'25.
Juliana Prieto, 8.
Marcial Prieto, 22.
Agustina Prieto, 6'50.
Demetrio Pérez, 20.
Máximo Prieto, 6.
Agustín Prieto, 5.
María Chela, 8.
Félix Prieto, 5.
Cirilo Prieto, 5.
Demetrio Prieto, 9.
Rufino Porras Lorenzo, 13.
Gerardo Prieto Vicente, 22.
Julián Prieto, 3'25.
Justo Pamplino, 0'25.
Luis Prieto, 5.
Eugenio Pérez, 2'50.
Severo Prieto, 2'50.
Eusebio Prieto, 0'50.
Leocadio Prieto, 1'50.
Nicolás Prieto, 2'25.
Julián Pérez, 4.
Francisco Prieto, 4'75.
Modesto Prieto, 1.
Severo Pérez, 0'50.
Pedro Pérez, 2.
Camilo Prieto, 2'25.
Leandro Pérez, 5'50.
Nicolás Pérez, 0'25.
Simeón Prieto, 1.
Jacinto Prieto, 1.
Julián Pérez, 2.
Manuel Pérez, 3'50.
Manuel Prieto, 0'50.
Antonio Prieto, 1.
Eustaquio Prieto, 1'50.
Mateo Prieto, 0'50.
Valeriano Pérez, 4.
Jesús Pérez, 1.
Felipe Prieto, 0'75.
Adrián Prieto, 2.
Eliseo Prieto, 0'25.
Benito Pérez, 2.
Leandro Rodríguez, 0'75.
Braulio Recio, 1'50.
Juan Rama, 1.
Eugenio Rama, 1'75.
Santos Rama, 5'50.
Ignacio Rodríguez, 4.
José Rama, 1'75.
Policarpo Ramos, 7'50.
María Rama, 2'50.
Gabriel Ramos, 0'75.
Lucio Rivas, 0'50.
Saturnino Ramos, 17.
Pío Ramos, 5; Marcelino Ramos, 9'50; Eugenio Rama, 5'75; Severiano Rama, 1; Manuel Rama, 1; Francisco Raña, 2; Simeón Ramos, 8; Fermina Ramos, 8; Amador Salgado, 0'75; Nemesio Sánchez, 0'50; Teodora Calle, 25; Eugenio Sánchez, 25; Máximo Sánchez, 0'50; Simeón Salgado, 8'75, y Eugenio Salgado, 2'75.
Manuel Salgado, 0'75; Federico Salgado, 6; Domingo Salgado, 5'25; Emilia Salgado, 1'50; Juan Salgado, 10'25; Francisco Salgado, 1'50; Marcelino Sánchez, 0'50; Isidoro Sánchez, 4'50; Celedonio Sánchez, 0'50; Rufo Sánchez, 0'50; Juan Toribio, 0'50; Teodoro Tierno, 3; Rufino Toribio, 3; Marcelino Toribio, 1'50; Wenceslao Vicente, 2; Ramón Vicente, 1'50; Josefa Vicente, 0'50; Tomás Vicente, 10'50; Anastasio Vicente, 1'25; Justo Vicente, 4; Daniel Vicente, 3'75; Demetrio Vicente, 0'50; Francisco Vicente, 5; Baltasar Vicente, 0'50; Zacarías Vicente, 1; Baldomero Vicente, 1'50; Leoncio Vicente, 0'50; Hermenegildo Toribio, 5, y Basilio Toribio, 4.

Casas del Castañar

Fermín Collazos, 40.

Valdastillas

Esperanza Pérez, 4.

Navaconcejo, 25 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal. — El Presidente.

1821